

En la visita se observa un predio de cuatro pisos con ingreso directo por una puerta ubicada en la fachada con nomenclatura urbana 87A- 49 de la CL 71A SUR, no accedio al predio, no se encontro aviso para determinar el uso del local asi como tampoco se pudo determinar al áera, para venta de productos, segun informacion que reposa en el expediente se trata de venta y consumo de bebidas alcoholicas dentro del establecimiento, en un área de 27 M2 aproximadamente, en un área de uso publico "RUP1 1642-1", en la Localidad 7 de Bosa. UPL 16 BOSA Area de actividad espacio publico

NORMA : DECRETO 555 DE 2021 de diciembre 2021 UPL 16 bosa TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL MI/3.No CU-5.4 16

1) De acuerdo al cuadro de usos del suelo del Decreto 555 de 2021 Artículo 233 USOS PERMITIDOS y Artículo 234 clasificacion de uos comerciales y de servicios, se determina que:

1- Artículo 233. usos permitidos en Bogota. los usos que se mencionan a continuación se permiten en el suelo urabano y de expansión urbana del Distrito capital, para el caso que nos ocupa corresponde al numeral 4 **tipo 1: Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con una área construida menor a 500m2.**

Una vez determinado el uso "comercial" se procede a determinar el tipo uso comercial:

2- articulo 234 clasificación de usos comerciales y de servicios. los usos de comercio y sercicos se clasifican asi: para el caso corresponde al numeral **5, SERVICIOS ESPECIALES,** corresponde a los establecimientos cuya actividad principal esta destinada a publico adulto, caractrizados principalmente por cualquiera de estas actividades: a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento; b) el servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de turismo) c) encuentros sexuales incluidas las actividades sexuales pagadas; d) la proyección de contenido sexual explicito no apto para menores de edad, ni que reproduzca, utilice o promueva contenido alusivo a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, trata de personas y explotación sexual; e la prestación de servicios donde se ejecuten misica o ruidos que puedan afectar la tranquilidad.

CONDICIONES:

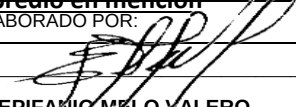
De acuerdo al decreto 555 de 2021 articulo 243 USO DE SUELO PERMITIDOS POR ÁREA DE ACTIVIDAD y a las características anteriormente descritas presenta las siguientes restricciones.

USO		ÁREA DE ACTIVIDAD															
		PROXIMIDAD				ESTRUCTURANTE						GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS					
SERVICIOS ESPECIALES		R 10, 11, 20				C 11		C 5, 11, MU1 MU3		C 5, 11, MU1 MU2 MU3		C 11		C 11 MU1 MU3		C 11 MU1 MU2 MU3	
		BIA	AIA			BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA		
		MA1	MA1			MA1	MA1	MA1	MA1	MA1	MA1	MA1	MA1	MA1	MA1		
		MA8	MA2			MA8	MA2	MA8	MA2	MA8	MA2	MA8	MA2	MA8	MA2		
			MA3				MA3		MA3		MA3		MA3		MA3		
	MA7		MA7		MA7		MA7		MA7		MA7		MA7				
	MA8		MA8		MA8		MA8		MA8		MA8		MA8				
10	Únicamente hasta 100 m2. Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.																
11	Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.																
20	No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como “Sectores de uso residencial neto”.																

Criterio	Bacalao.	Acción de mitigación	Descripción	Verificación de la acción de mitigación / Quién la verifica
	MA1	control de ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos de suelo deberán cumplir con los estándares máximos de ruido permitidos, según la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.	• De forma permanente durante la operación del uso por parte de la Alcaldía local y autoridad ambiental.

NUMERAL 10 unicamente hasta 100 m2. Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanisticos aprobados **NO CUMPLE ESTA CONDICION** Ya que esta en vía local (calle 71A sur); tampoco tiene licencia de construcción

CONCLUSIÓN
Por lo anterior se concluye que **la actividad de bebidas alcoholicas no esta permitido en el predio en mención**

ELABORADO POR:	RECIBIDO POR:	 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 EIPHANIO MELO VALERO 25202-69281 CND INGENIERO CIVIL	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE ENTREGA EL INFORME	